



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SOLICITANTE:** [REDACTED]

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-71/2019

**EXPEDIENTE:** UT-A/0207/2019

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2014/2019, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el testigo del expediente UT-A/0207/2019, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 0330000085019; mismo que contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/645/2019, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]. Conste.-

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al testimonio del expediente **UT-A/0207/2019**, el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2014/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente en el que se actúa, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000085019**; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/645/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

**Antecedentes.** En primer lugar, y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente destacar que de la lectura integral del presente expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

I. El nueve de abril de dos mil diecinueve, [REDACTED] [REDACTED] hizo un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue registrado con el folio **0330000085019**, en el que solicitó lo siguiente:

*"Cuánto cuesta actualmente y cuánto le ha costado al pueblo de México el proyecto de casas de la cultura jurídica, desde que se concibieron como archivos judiciales foráneos*

*Todo el dinero invertido de manera directa e indirecta, señalando por cada mes y año en que se ha ejercido el presupuesto y para qué finalidades, por ejemplo, sueldos. Acompañar copia digitalizada de todas las facturas y recibos de salario o pago de honorarios que avalan dichos gastos.*

*Copia electrónica de todos los nombramientos de todos y cada uno de los servidores públicos que han estado adscritos al Centro de Documentación y Análisis, Dirección de Casas de la Cultura Jurídica y Dirección General de las mismas, así como en las propias casas, agregando el organigrama y la evolución del mismo durante todo su existencia*

*Evolución salarial de todos servidores públicos y prestadores de servicio social, trabajadores por honorarios de las áreas antes descritas o que hayan participado en el proyecto de casas en algún momento, así como de sus prestaciones, tasadas en especie y en dinero, seguros y cualquier prestación incluso viáticos*

*Autorizaciones de las adquisiciones realizadas por la corte para las casas de la cultura y áreas coordinadoras de ese proyecto, adjunto todos los documentos que comprenden los procedimientos de adquisición de cualquier bien ya sea mueble o inmueble, así como cualquier servicio inherente*

*Listado de los proyectos o programas implementados, metas, resultados, informes rendidos, beneficios para sociedad, señalando el sector beneficiado, incidencias,*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*incumplimientos, justificación de los incumplimientos de los proyectos y programas, adjuntando los documentos en los que conste todo lo anterior*

*Relación de incidencias del personal de estas áreas en cuanto a faltas, licencias, vacaciones de todos los servidores públicos adscritas a las mismas.*

*Listado de eventos realizados, número de asistentes, nombre de los conferencistas, nombre de asistentes, documentos que se les otorgaron, gastos en los que se incurrieron de cualquier índole de manera desglosada y específica por evento y por persona, así como las listas de asistencia a cada evento, acto o actividad.*

*Relación de costos por la realización de visitas a las casas ya sea de las áreas Coordinadoras o de cualquier otra que vigile la labor de las mismas, indicando cuales fueron los objetivos de la visita, los resultados obtenidos y las incidencia que se hayan presentado, calendario y duración de las mismas, anexando toda la documentación relativa a este punto*

*Citar los antecedentes y evolución de este proyecto de casas, relacionando el establecimiento de cada una de ellas*

*Lo que se requiere es un informe pormenorizado de la inversión que ha hecho el pueblo de México en las casas de la cultura jurídica desde sus inicios, hasta la actualidad ya sea de manera directa o indirecta más los resultados y metas alcanzadas los sectores de la población beneficiados y las incidencias e incumplimiento respecto a los proyectos, metas y resultados trazados, así como conocer a los servidores públicos, ministros y órganos colegiados que han tenido injerencia en este proyecto, desglosado de manera mensual y anual, desde sus inicios.*

*Thanks." (sic)*

II. Con motivo de la anterior solicitud, mediante acuerdo de doce de abril de dos mil diecinueve, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente **UT-A/0207/2019** y *ii)* girar oficios al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y al Director General de Recursos Humanos, a fin de que verificaran la disponibilidad de la información y remitieran los informes respectivos.

III. Atendiendo al requerimiento, los titulares de área informaron lo siguiente.

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica remitió la información con la que contaba y realizó varias precisiones respecto a que no contaba con diversos puntos solicitados. Señaló que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Infraestructura Física contaban con algunos puntos requeridos; precisó que no se localizó cierta información; y que se clasificaban las listas de asistencia solicitadas por considerarlas confidenciales.

La Dirección General de Recursos Humanos remitió la información con la que contaba y señaló que respecto a la relación de incidencias, faltas, licencias, vacaciones y evolución salarial anteriores al año 2013, ya no disponía de la información.

IV. Por proveído de catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ordenó girar oficio al Secretario del Comité de Transparencia para remitirle el expediente de la solicitud de información, con la finalidad de que se analizaran las respuestas emitidas y se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

V. El veintidós de mayo siguiente, el Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **Varios CT-VT/A-41-2019**, en la que se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en términos del considerando II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información en términos del considerando III.1, III.4, III.8 y III.9 de esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a las áreas vinculadas en este fallo para que atiendan las determinaciones de este fallo.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que atienda lo determinado en esta resolución.”

VI. Dicha resolución le fue notificada al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintisiete de mayo del año en curso.

VII. A través del oficio **INAI/STP/DGAP/645/2019**, recibido el veintiuno de junio de dos mil diecinueve en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho instituto remitió a este Alto Tribunal, el recurso de revisión interpuesto por Arnoldo Palmer Balls.

**Competencia de este Comité Especializado.** Ahora bien, una vez establecidos los antecedentes del caso, resulta necesario exponer las siguientes consideraciones respecto a la competencia de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia de acceso la información pública o protección de datos personales, las controversias suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En relación con lo anterior, el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisan que **se consideran como de carácter jurisdiccional** todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se emitió el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el cual, en su artículo segundo, establece que **los recursos de revisión que se interpongan respecto de solicitudes de información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación** (esto es, si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa).

A su vez, en el artículo cuarto del acuerdo en comento se señala que cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional, será sustanciado por el Comité Especializado de este Alto Tribunal y, en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos, el expediente será remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, para su sustanciación.

**Clasificación de la información.** Una vez realizadas las anteriores consideraciones, con fundamento en lo establecido en los artículos primero y segundo del Acuerdo del Comité Especializado antes citado, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, de las Salas o de la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Se considera lo anterior en virtud de que en la referida solicitud se requiere diversa información respecto al personal, salarios, presupuesto, adquisiciones, proyectos y eventos de las Casas de la Cultura Jurídica de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, se solicita información que está relacionada directamente con funciones de carácter administrativo de este Alto Tribunal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

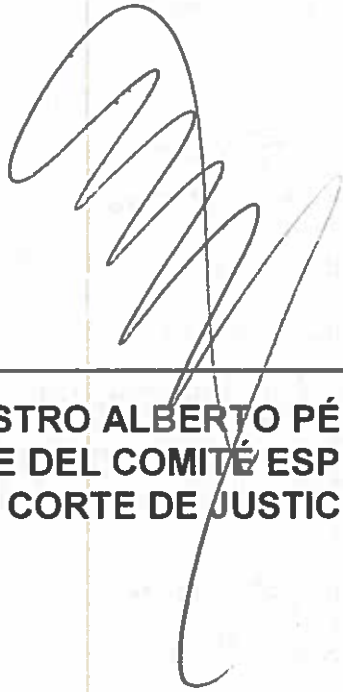
Además, dicha solicitud fue atendida y respondida por áreas estrictamente administrativas, siendo estas, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y la Dirección General de Recursos Humanos.

Por tal motivo, debe determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa y, por ende, el recurso que de esta deriva debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente **UT-A/0207/2019**, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

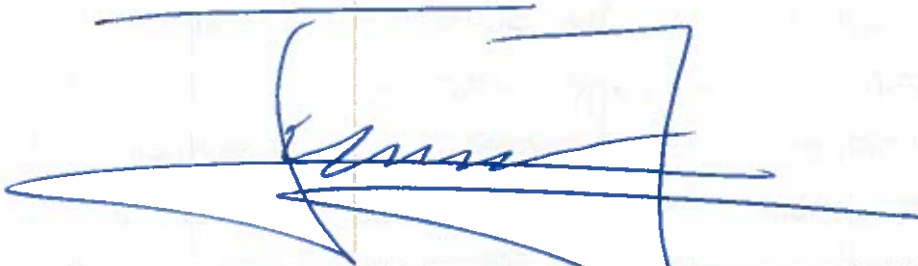
**Notifíquese** el presente acuerdo al solicitante por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.



---

**MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



---

**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA**  
**SECRETARIO DE SEGUIMIENTO**  
**DE COMITÉS DE MINISTROS**

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-71/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.